

O F I C I O

S/REF: SEDE CTBG 227/2024

N/REF: EXPTE. 001-081400

FECHA: *La de la firma*

ASUNTO: RECLAMACIÓN ASOCIACIÓN ELEUTERIA

DESTINATARIO: **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECLAMACIONES,
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**



REGISTRO DE NOTIFICACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
-SAGJAE-

| RECEPCIÓN | M/REF | NOTIFICACIÓN |
|------------|-------|--------------|
| 04-03-2024 | 49 | 07-03-2024 |



REGISTRO DE ENTRADA DE NOTIFICACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
-SAGJAE-

TRANSLADO DE COPIAS
04-03-2024

La Subdirección General de Reclamaciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha dado traslado a esta Unidad de Información y Transparencia, para alegaciones, de la reclamación presentada por ASOCIACIÓN ELEUTERIA, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra la resolución De la Dirección General de Política Interior a la solicitud formulada, registrada en la Aplicación para la Gestión de Solicitudes de Acceso de Transparencia (GESAT) el 26 de julio de 2023, con el número de expediente 001-081400, en la que se solicitaba la siguiente información:

«Solicito que se me aporten las actas de todas las mesas electorales de España además de las actas que provengan de las distintas embajadas en relación con el voto CERA, también solicito conocer si se hizo el escrutinio general y en caso afirmativo que se me indique si se hizo manualmente contando voto por voto a mediante los sistemas informáticos de INDRA.»

Con fecha 10 de noviembre de 2023, la solicitante, entendiendo que había transcurrido el plazo previsto en el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y que, por lo tanto, su solicitud de información debía entenderse denegada, presentó, en consecuencia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la misma norma, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno quedando registrada con número de expediente 3045/2023.





La Subdirección General de Reclamaciones del CTBG procedió a solicitar a la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio del Interior, la remisión de las alegaciones que se considerasen oportunas a los efectos de proceder a tramitar la reclamación presentada.

En este sentido, mediante resolución de 11 de enero de 2024 y registro de salida de la notificación de 15 de enero de 2024, la Dirección General de Política Interior procedió a resolver la solicitud de la reclamante, concediendo la siguiente información:

«En atención a la solicitud, se informa que los resultados electorales definitivos del escrutinio de las elecciones generales celebradas el pasado 23 de julio de 2023, están publicados en la web electoral del Ministerio del Interior <https://infoelectoral.interior.gob.es/es/elecciones-celebradas/area-dedescargas/>

Asimismo, cabe indicar que en línea con lo requerido en la solicitud de información, el artículo 98.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) señala lo siguiente:

“1. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el artículo 97.2, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los Interventores, Apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura. “

Igualmente, se informa que conforme a lo indicado en el artículo 95.2 de la citada Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, el escrutinio es público.

Finalmente, en cuanto a los datos solicitados de las Embajadas, se traslada la conveniencia de consultar enlace del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, <https://www.exteriores.gob.es/es/Paginas/index.aspx> »

El 15 de enero de 2024 el CTBG emitió resolución archivando la reclamación 3045/2023, tras el desistimiento de la reclamante, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación, al recibir respuesta extemporánea a su solicitud.

Con fecha 11 de febrero de 2024 el interesado presentó una reclamación ante el CTBG, registrada con el número de expediente 227/2024. Indica en la misma “estoy disconforme con la información recibida”, adjuntando escrito con alegaciones adicionales, que no se reproducen por obrar en poder del CTBG.

La Subdirección General de Reclamaciones del CTBG procedió, nuevamente, a solicitar a la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio del Interior, la remisión de las alegaciones que se considerasen oportunas a los efectos de tramitar la reclamación presentada.

MINISTERIO
DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

CSV : GEN-3815-533a-ac9e-da8b-03ed-7779-7f68-5f49

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 29/02/2024 14:49 | Sin acción específica





En este sentido, desde la Dirección General de Política Interior se participa lo siguiente:

«En cuanto a las actas relativas al voto CERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), el acta consular tiene como único destinatario las Juntas Electorales encargadas del escrutinio, por lo que debe ser a estas a las que se solicite, en su caso, el acceso.

En cuanto a las actas de la mesa electoral, estas se incorporan en la documentación electoral que debe preparar la mesa al terminar la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOREG, por lo que sus destinatarios son también las Juntas Electorales encargadas del escrutinio. Asimismo, en cuanto al acta de escrutinio, su publicidad se garantiza previendo que la mesa la coloque en el local electoral (conforme a lo establecido en el artículo 98 de la LOREG).

Consecuentemente, no puede atenderse a este extremo de la solicitud por no ser competencia de este Ministerio.

Respecto a la segunda cuestión planteada en relación con el procedimiento por el cual se realiza el escrutinio general, el procedimiento se regula en el artículo 104 de la citada Ley, estableciendo que la Junta Electoral debe abrir uno a uno los sobres de cada Mesa electoral (donde, según se ha indicado más arriba, se recogen las actas de la misma).»

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Juan Antonio Puigserver Martínez

MINISTERIO
DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

CSV : GEN-3815-533a-ac9e-da8b-03ed-7779-7f68-5f49

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PUIGSERVER MARTÍNEZ | FECHA : 29/02/2024 14:49 | Sin acción específica

